

Sesión del 13 de Abril 202

Asistieron la H. H. Presidencia: Viceministro, Estro
piñán, Egas, Seceta, Ribera, Carra, Sara, Cher
Enriquez, Cevallos, Salvador, Salazar (Trujillo),
Barra, More, Campuzano, Ponce, Bogotá
Fr., Varela, Cocherera, Quevedo (B.), Quevedo
(R.), Barba, Fijón, Nieto, Montalvo (J.
J.), Paredes, Alvar, Freire, Condor, Corral,
J. Crespo, E., Manas, Coronel, Piñero, Es
condor, Opazo, Abraya, Castro, Chaves,
Vaquero, Davila, Veintemilla, Cárdenas,
Alfaro, Soldado, Marín, Bosch (A.C.M.),
Martínez, Pallares, Franko y los infra
critos Secretarios.

Se aprobaron el acta de la sesión anterior y la redacción del decreto que autoriza al Poder Ejecutivo a la construcción de un hospicio en el cerro de Santa Ana.

Una solicitud a la Señora Concepción Espe
rosa paraguaya si pague el valor de algunas ca
terras ganadas con que se racionaron las tro
pas restauradoras para a la Comisión de re
soluciones.

Se leyeron las notas siguientes: 1ª del Señor Doctor José Ch.

Quereza que acepta el cargo de primer Conse
jero de la Corte Superior de Quito; 2ª

de los Doctores Adriano Montalvo y C. Masera

Coronel que piden permiso para retirarse de

la H. Asamblea. Paso el 7º al archivo, y

la Asamblea accedió a la solicitud de los

H. H. Disputador.

Se leyeron los dos siguientes informes, de los

cual el 1º fue puesto en discusión. - Excmo. Sr. - La

prohibición contenida en la parte final del art. 91 de la

Constitución, no comprende a los extranjeros que, admitidos

por los Gobiernos Provinciales en el Ejército, combatieron

contra la Dictadura, en calidad de jefes y oficiales, si los grados que alcanzaron en tan gloriosa lucha han sido aprobados por la Asamblea o por el Presidente de la Republica, con arreglo a las prescripciones de la Constitucion y de la Ley pues en uno y otro caso, llegaron a ser militares del Ecuador, y pueden, por lo mismo, ser destinados al servicio activo de las armas, pero no obtener empleos que les den el caracter de funcionarios publicos, atento lo dispuesto en el art. 36 de la Carta fundamental. - Tal es nuestro parecer, y creemos que asi debe contestarse el mensaje del Poder Ejecutivo, de 26 de Marzo ultimo, salvo el mejor concepto de la H. Asamblea. -

Quito, Abril 16 de 1884. - Luis A. Palazar. - Juan de Dios Corral. - Camilo Ponce. - Leopoldo Freire. - Antonio Flores. - Excmo. Sr. : - Nuestra Comision, visto el mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Marzo ultimo, opina, salvo el acertado juicio de la H. Asamblea, se debe contestar: que la prohibicion contenida en la ultima parte del art. 91 de la Constitucion, no comprende a los extranjeros cuyos grados militares han sido aprobados por esta H. Asamblea, que dichos militares, si bien pueden ser destinados al servicio activo en el Ejercito en calidad de jefes u oficiales, no pueden ser funcionarios publicos, por prohibirlo absolutamente el art. 36 de la citada Constitucion, y que los extranjeros cuyos grados por ser inferiores al de Coronel, no han sido sometidos a la consideracion de la H. Asamblea, estan comprendidos en la expresa prohibicion. - Quito, Abril 16 de 1884. - Julio W. Enriquez. - Francisco J. Montalvo.

La sesion del primer informe se hizo discurriendo sobre las Juntas que se celebran a continuacion; - No hay diferencia entre la razon de los grados concedidos a militares extranjeros por la H. Asamblea,

y los que, según un artículo de la nueva ley orgánica militar, pueden ser conferidos por el Poder Ejecutivo, hasta el de Teniente Coronel; en ambos casos depende el mérito de los servicios prestados a la causa de la Restauración, junto con los méritos especiales de los agraciados. - El art. 19 de la Constitución prohíbe admitir militares extranjeros en el Ejército nacional, es decir, que se reciban militares que traigan grados concedidos en nación extranjera. El caso del informe es muy distinto. Los militares de que se trata, entraron a formar en las filas de los combatientes por la causa de la libertad del pueblo ecuatoriano: ecuatorianos y algunas extranjeras. Lucharon esa campaña, que terminó con la toma de Guayaquil, y ya antes o después de ella, recibieron grados militares los unos y los otros.

Luego estos militares, habiendo recibido grados en el Ecuador, son militares ecuatorianos existentes en el Ejército nacional, antes de que viniese la prohibición constitucional. Luego no se trata de admitirlos; lo cual presupone recibirlos cuando antes no existían en el Ejército. Declarar que estos militares no pueden servir en el Ejército, es lo mismo que degradarlos, pues no tiene objeto la concesión del grado sin su ejercicio en los cuerpos militares, sin que pueda objetarse que el grado era un mero título de honor. - Cuando la Convención nombró Coroneles extranjeros después de aprobado el artículo de que hoy se amparan los contradictores del informe, bien hizo saber, que con aquel acto declaraba no hallarse comprendidos los militares de la Restauración con la prohibición constitucional. - De lo contrario, había injusticia, así respecto de los militares extranjeros vivos, como de las viudas y huérfanos de los que han muerto en las campañas de la Restauración. Cuando durante aquellos estaban vigentes las Constituciones de 1878 en las secciones de la costa, y la de 61 en el interior de la Repú.

Alca, no obstante disposiciones análogas de
entrambas, a la del art. 91. Lo candi-
lla de la libertad, investidos como estaban
de facultades extraordinarias, admitieron ex-
tranjeros en el Ejército, los graduaron y con ellos
terminaron la campaña: las facultades
extraordinarias de entonces, justificaron su
hecho que hoy está legalmente consumado.
El art. 91 habla para lo futuro: aplicarlo a
los militares extranjeros graduados en el Coma-
do sería dar efecto retroactivo a la ley. Está
vigente la ley de Octubre de 1867 sobre
Naturalización de los ciudadanos de las Re-
públicas hermanas, y esa ley no ha sido de-
rogada. Según dicha ley los chilenos, bo-
livianos, peruanos y venezolanos, pueden
naturalizarse en el Ecuador con solo fijar
su sueldo, si declararen ante la respectiva au-
toridad política voluntad acerca de la natu-
ralización. La historia general y la de la
Antigua Colombia, muestran que ha sido
precedente la admisión de jefes y oficiales ex-
tranjeros en los ejércitos nacionales. Si hay
duda, es más seguro abrense, para la re-
solución al derecho adquirido.

Sobre estos puntos discurren
la H. H. Presidente (que entonces dejó de
presidir el debate), Estupinán, Salazar (G. H.),
Daza, Parra, Carrat y Torres.

El H. Flores dijo: Señor
Presidente: Soy uno de los firmantes del in-
forme y también uno que sostiene como aser-
ta de hecho el H. General Salazar es
que se ha llamado absurdo. - Que sería dar
efecto retroactivo a la ley, extender la pro-
hibición de admitir jefes extranjeros en el
Ejército a los admitidos con anterioridad si

dicha ley.

Si la Constitución dijere: "no se admitirán extranjeros en el Ecuador", ¿significará esto por ventura que debe expulsarse a los que ya admitidos? —

Si dispusiera que los extranjeros no puedan casarse con ecuatorianas; quedarían nulos los matrimonios ya contrahidos? El Congreso de los Estados Unidos decretó el año antepasado que no se admitirán chinos en el territorio de la Unión; pero si nadie se le ocurrió creer que los chinos ya admitidos en el país debían ser expulsados en virtud de esa ley. Otro ejemplo más al caso y tomado de nuestra historia patria. La Constitución de 1861, contenía la misma disposición que la presente, con la sola diferencia que en vez de "admiten en el ejército", decía, "admiten en el servicio de las Armas;" pero bien no obstante esta prohibición, el batallón Colombiano con jefes y oficiales colombianos quedó sirviendo en el Ecuador. Y el Congreso de 1863, que se distinguió por su independencia hasta el punto de no querer conformarse con el Concordato concluido en virtud de una autorización de la Constituyente de 1861, no halló reparo en ello, ni lo halló la oposición, ni nadie que yo se sepa.

El informe se ha limitado como debía limitarse al artículo de la Constitución sobre el cual versaba la consulta del Ejecutivo, pero yo voy más allá y tengo el derecho de entrar en otros terrenos. Yo un H. Diputado he recordado que antes de ahora había sostenido yo la vigencia de la ley del 25 de Octubre de 1867, por la cual los venezolanos, colombianos, panameños, bolivianos y chilenos tienen opción al goce de todos los derechos de la ciudadanía ecuatoriana con solo pisar el suelo del Ecuador y declarar ante cualquier autoridad política. La intención de

naturalizarse. El hecho de haber existido ya esta vigencia mucho antes de que se suscitara la presente cuestión basta para convencer de que mi convicción no es hija de la necesidad de la defensa. - Léase se lee el H. Secretario los artículos 1.º y 3.º de dicha ley. (Se leyeron). - Véase, pues, que dicho decreto fué comunicado por nuestro Gobierno á los de las cinco Repúblicas que en ella se mencionan. Y pregunto: ¿se ha comunicado su derogación á dichos gobiernos? - No: ni podría comunicarse porque ha sido derogada. Y aunque se derogue ahora no podría surtir efecto hasta que se notificara á los gobiernos á quienes comunicó, porque en virtud de esa notificación los súbditos de esos gobiernos que se hallan en el Ecuador tienen derechos adquiridos. El H. Baza (Luis F.) ha calificado de "trata" de "colada", la ley que permite al Ejecutivo destinar en el Ejército sin distinción de nacionales y extranjeros. Lo que sería una verdadera "trata", una verdadera "colada", sería haber atraído al Ecuador á los ciudadanos de cinco Repúblicas hermanas con el abyecto de los yacos de una ciudadanía que se les niega ahora. Su Señoría pretende que la posesión actual del suelo en que se hallan varios de ellos no es sino espectativa. No alcanza á comprender cómo la posesión real y efectiva no sea sino una mera expectativa.

El H. Sr. Obispa dice q.º una ley secundaria, como la que se ha dado, no puede modificar la Constitución. Suponemos que la Constitución dispusiera lo que él dice, no sería el primer caso de esta

modificación i adaratoria. Oí, para no citar mas que un ejemplo, la Constitución de Chile no permite el culto público sino de la Religión católica, y una ley secundaria tolera virtualmente el de las sectas disidentes que se hubiese halla establecido en Chile como todos lo saben. — No firmes con otros H. Diputados, que dehamos presenciado de la gratitud — esta me moria del corazón, como se ha llamado. No es que podamos agradecer, a los extranjeros generosos que han combatido por la libertad del Ecuador! Antes de la lucha, no nos acordamos de pedirles su carta de naturaleza; ¿será justo seguirlos después del triunfo?

Si otros quisieran rastrear ahora el origen de los que combatieron en nuestras filas por libertades, de lo heroes que murieron por nuestra patria como Peiza y Rivera, a mi me basta ver su sangre derramada en los campos de batalla, ver sus huellas iluminadas por la gloria. Cuando he visto conmovido por aqui en el Banco de los acusados al Sr. de Laros y de Chambo, no he podido menos de recordar a Escipion el Africano, que victorioso de la ingratitude de sus conciudadanos y de una acusacion injusta, desdén a defenderse y se limitó a exclamar: "romanos hoy es el aniversario de la batalla de Zama — salmos al Capitolio a dar gracias a los Dioses". Oí podiamos contestarles al comparecer ante nosotros los libertadores de la Patria, sin lo cuales no estaríamos hoy ocupando estos asientos.

El H. Emiquez rayó en el sentido de que se infringiera la Constitución aprobando el primer informe. Esta exige previa aprobacion del Congreso para el empleo de militares extranjeros en el Ejército de la Nación: no recordada esta prohibicion la resolucion en el sentido de aquel informe sería i todo luces ilegal. — No sería lo mismo respecto de los

militares que habian recibido grado de la Asamblea, la cual por este hecho no los declaró comprendidos en la prohibición del art. 91.

En este punto coincidió, pues, con el juicio del primer informe; y dejó advertido que la gratitud que se habia alegado no era causal justificativa de una infacción inconstitucional.

El H. Excmo. Sr. Salvador discursó sobre la idea de que si se les reputaba extranjero ante la ley a los militares de quien se trataba, eran inaceptables como y otros informes. En el tiempo de la campaña no eran las leyes civiles las que regían sino los principios del Derecho internacional; según esto bastaba el animus reverendi para constituir un comercio de nacionalidad, el cual ha adquirido sobrados efectos con la admisión de los respectivos grados, y al haberse aurrado los extranjeros con los nacionales en las fatigas y glorias de una misma campaña. — Luego, y pues, el H. Diputado que para el caso del art. 91, la concesión de los grados por la Asamblea era algo como una carta de naturaleza dada ya a los extranjeros.

Combatieron el informe los H. Excmos. Sr. Boya (L. F.), Boya (A. M.), Cárdenas, Montalvo (E. J.) y Obizaga, descomulgando el razonamiento sobre los puntos siguientes: — El art. 134 de la Constitución que faculta al Ejecutivo a reconocer y reanudar a militares reconocidos por un Gobierno constitucional, no es excepción del 91 que prohibe emplear, sin permiso del Congreso, a aquellos en el Ejército senatoriano; Porque no solicita el Poder Ejecutivo este permiso, en vez de elevar

una consulta como lo ha hecho? — Es un sofisma am-
pararse de la significación si quisiera no limitarse
el verbo admitir, dándole aplicación solo para lo
futuro, y no a los militares encontrados ya en el Ejér-
cito de la República: el artículo constitucional no
distingue entre los militares graduados dentro o fuera
de la República, antes o después de dada la
Constitución. — Son dos cosas muy distintas confe-
rir el grado y permitir a los extranjeros su ejercicio
en la fuerza armada del Ecuador. Lo primero fue
pues de los servicios prestados por los extranjeros
en la causa de la Restauración, lo segundo envol-
vió una infracción constitucional. La ley "Ejér-
cito" ante la ley se refiere unas veces al com-
ponente de la fuerza armada y otras a la
misma, pero en acción: a este último se re-
fiere el art. 91. Mucho menos puede admi-
tirse que la concesión de un grado implique
la de carta de naturalización. — Los decretos de
los Gtos. provisionales no están ahora vigentes, co-
mo lo está ya la Constitución. — No se trata de
dar efecto retroactivo a la ley: tal efecto ataca de-
rechos adquiridos, y hoy no se trata sino de unos
grados militares q.º uno constituye sino expectativa
de empleo en la fuerza activa. — Hoy no se
puede discutir por el campo espacioso abierto a
las discusiones del legislador, sino que debe se-
guirse el del juez, al tenor de la ley, y por lo
mismo ni los sentimientos de gratitud poseen
valor ante su severa inflexibilidad. — Lo dicho por
el J. C. Covallas acerca de que basta animus
manendi para la naturalización de extranjeros,
es incorrecto: el intento de permanecer en un
lugar no es criterio para juzgar de la natura-
lización, sino del mero domicilio. Para ella,
no basta el bautismo de fuego y sangre en un
campo de batalla, es menester la dominatio

declaración del extranjero, lo cual está muy
lejos de existir en el presente caso. — Que
la historia muestra el frecuente empleo de
extranjeros en los ejércitos nacionales? Nadie
duda de ello ni de la frecuente necesidad
de auxilios mutuos estranos: pero para estos
casos está facultado el Congreso á permitirlos,
á solicitud del Poder Ejecutivo: — Que la
Constitución es lo mismo para el caso del Ar-
tículo 91 un militar extranjero que trae
su grado de fuera, que lo que recibe en
el Ecuador: su carácter de extranjero no
lo pierde, mientras no tenga carta de
naturalización. — Aprobado el informe, ha-
bia que admitir no solo á los jefes y oficia-
les extranjeros, de quienes se trataba, sino
también á todos los soldados del mismo
carácter, consecuencia funesta, pero lo-
gica. Naturalicen y entraran en el
Ejército ecuatoriano, ¿no lo quisier? es-
table premiar el Poder Ejecutivo á esta
Cámara, y ella decidirá si debe ó no
concedérselo.

Cerrado el debate y pasado
el voto nominalmente, fue aprobado el
informe en contra de la siguiente extensión:
Votaron por la afirmativa los H. H. Por-
ce, Flores, Varela, Echeverría, Andrade
Marín, Caguero Davila, Bata Jirón,
Martínez Pallares, Nieto, Salazar, Corral,
Escudado, Riospis, Estupinán, Ojeda, Pa-
rascos, Tineo, Alvar, Campuzano, Cobas,
Pibadeneira, Andrade, Coballos Salvador,
Czas, Acosta, Cordero, Presidente y Vicepre-
sidentes, y por la negativa los H. H. Bor-
ja (L. J.), Rojas (H. M.), Cardeñas, Queso-
do (Policario), Queros (J. R.) Montalvo (F. J.),

Alfaro, Vargas Torres, Campes Coral, Muniz, Arizaga,
Lara, Enriquez y Vazquez. Con lo que terminó
la sesión.

Por este palatino desahucio, me curren. Comandante
Antonio Carrallos.

B Vicepresidente

B Diputado Sr.

B Diputado Sr.

Hernando Vazquez

B Secretario

A. Palacios